

## Anexo al contrato de adhesión al “plan baskepensiones garantizado 6” de baskepensiones e.p.s.v.

### A.- GARANTÍA

1.- BILBAO BIZKAIA KUTXA se compromete de forma irrevocable, y según lo dispuesto en el siguiente apartado denominado “Condicionamientos de su efectividad”, a abonar a los socios del “Plan Baskepensiones Garantizado 6” de Baskepensiones, E.P.S.V., o a sus causahabientes, en su caso, la cantidad necesaria para la obtención de los siguientes importes:

- En caso de que BILBAO BIZKAIA KUTXA decida que el vencimiento de la garantía se produce el 30-01-2015, el 100% de los derechos consolidados a fecha 31-12-2008, incrementados en un 36%.

Por tanto, el valor total garantizado se calculará según el siguiente procedimiento:

$$VG = VI \times (1 + 36\%)$$

- En caso de que BILBAO BIZKAIA KUTXA decida prorrogar el vencimiento de la garantía hasta el 31-01-2017, a dicha fecha:

La cantidad garantizada a 30-01-2015 más la que resulte de aplicar al 100% de los derechos consolidados a fecha 31-12-2008 el tipo de interés para el período de prórroga (TIPP). Este tipo de interés será el resultante de la media del Euribor 3 meses incrementado en 0,5% de cada uno de los períodos en que se subdivide el período de prórroga y ponderado por la duración de cada uno de ellos.

En este caso, el valor total garantizado se calculará según el siguiente procedimiento:

$$VG = VI \times (1 + 36\%) + VI \times (TIPP \times 732/365)$$

Siendo :

Período de Prórroga: Días transcurridos desde el 30-01-2015 al 31-01-2017.

VG: Valor total garantizado.

VI: Valor de los derechos consolidados al día 31-12-2008.

TIPP: Tipo de Interés del Periodo de Prórroga, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\Sigma ((\epsilon_t + 0,5\%) \times P_t / 732)$$

$\epsilon_t$ : Euribor de referencia. Será el Euribor 3 meses de 2 días hábiles antes de la fecha de inicio de cada periodo, salvo para el primer periodo que será el Euribor del día 15-01-2015.

$P_t$  : Periodo, que será:

P1: Días transcurridos entre el 30-01-2015 al 16-04-2015.

P2 al P8: Días transcurridos entre el 17-04-2015 al 16-07-2015 y así sucesivamente en periodos trimestrales tomando como primer día del periodo el 17 de los meses de enero, abril, julio y octubre, salvo que se trate de un día inhábil en cuyo caso se toma el día hábil posterior más próximo.

P9: Días transcurridos entre el 17-01-2017 al 31-01-2017.

2.- Condicionamientos de su efectividad. La efectividad de la presente garantía compensatoria se condiciona a:

- El porcentaje que supongan los derechos consolidados que se mantengan en el Plan a la fecha fin del período de garantía, descrito en el punto B “DESCRIPCIÓN DEL “PLAN GARANTIZADO 6” DE BASKEPENSIONES E.P.S.V”, respecto a los derechos consolidados existentes al inicio del citado período de garantía.

- Que no se modifique el actual marco legislativo para el cálculo de los derechos consolidados de los socios o a que no se modifique el régimen fiscal de las E.P.S.V. o de los activos que componen el patrimonio del plan, por lo que dicha garantía compensatoria no será efectiva, o será efectiva únicamente en la medida en que proceda, en los siguientes casos, efectuándose el cálculo de su importe según se determina a continuación:

a.- Cuando, como consecuencia de una modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo de los derechos consolidados, se produzca una disminución de su valor, la compensación sólo será efectiva en la diferencia del valor no afectada por dicha modificación.

b.- Cuando, como consecuencia de una modificación legislativa que afecte al régimen fiscal aplicable a las E.P.S.V., se produzca una disminución en el valor de los derechos consolidados, la compensación sólo será efectiva en la diferencia del valor no afectada por dicha modificación.

c.- Cuando, como consecuencia de una modificación constitucional o legislativa, se vean alteradas las condiciones de tipos de interés, plazo o cualesquiera otra en las emisiones que integren el patrimonio de la E.P.S.V. de manera que se produzca asimismo una disminución del valor de los derechos consolidados, la compensación sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación constitucional o legislativa.

### 3.- Forma y plazo de pago:

El abono que pudiera corresponder según lo expresado anteriormente se realizará automáticamente sin necesidad de requerimiento previo dentro de los quince días naturales siguientes al día del vencimiento de la garantía, mediante ingreso en una cuenta de pasivo de BBK cuyo titular sea el partícipe o sus causahabientes, según proceda.

### 4.- Régimen fiscal:

Las compensaciones que se realicen en virtud de esta garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente en el momento de su abono.

## **B.- DESCRIPCIÓN DEL “PLAN GARANTIZADO 6” DE BASKEPENSIONES E.P.S.V.**

**Período de garantía:** Se establece que este período se extiende desde el 31-12-2008 hasta el 30-01-2015. No obstante lo anterior, si Bilbao Bizkaia Kutxa en esta última fecha, decide ampliar el período de garantía, éste se extenderá desde el 31-12-2008 al 31-01-2017.

### **1.- Debido al establecimiento de las anteriores garantías, no existirá en el período de garantía posibilidad de:**

- **Rescates.**
- **Trasposos a otros planes de Baskepensiones E.P.S.V.**
- **Traslados a otras E.P.S.V.**
- **Aportaciones adicionales al “Plan Baskepensiones Garantizado 6” de Baskepensiones E.P.S.V. posteriores al 31-12-2008.**

Se concederán prestaciones en la forma reglamentariamente prevista por las contingencias de:

- Jubilación o situación asimilable del socio ordinario.
- Gran Invalidez, Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o Invalidez total y permanente para la profesión habitual que afecte al socio ordinario.
- Fallecimiento del socio ordinario.
- Desempleo de larga duración del socio ordinario.

- Gastos derivados de enfermedad grave del socio ordinario, de su cónyuge o de sus parientes en primer grado de consanguinidad, cuando sean iguales o excedan de 3.000 euros.
- En el caso de planes constituidos a favor de personas con minusvalías que cumplan las condiciones establecidas en cada momento por la normativa vigente se concederán prestaciones en la forma reglamentariamente prevista por las contingencias de:
  - Jubilación del cónyuge de la persona discapacitada o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente.
  - Invalidez del cónyuge de la persona discapacitada o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente.
  - Fallecimiento del cónyuge de la persona discapacitada o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente.
  - Desempleo de larga duración que afecte al cónyuge de la persona discapacitada o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive o en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa vigente.
- Se hace constar de forma expresa que durante el período de comercialización inicial no se valorarán las posiciones en Instrumentos Derivados.
- Las inversiones en que se plasmarán las aportaciones o los derechos consolidados de los partícipes en los períodos no garantizados se efectuarán con criterios de máxima liquidez y seguridad, y dentro de los límites que decida la Junta de Gobierno, que previamente habrá informado de los mismos a los socios ordinarios del Plan.
- La modalidad de pago de prestaciones será exclusivamente en forma de capital. El pago de las prestaciones solicitadas en cualquier día de cada trimestre natural se hará efectivo el día diecisiete del mes siguiente a aquél en el que el trimestre venciera, al valor de cada parte alícuota de dicho día. Si la citada fecha no fuera hábil se tomará la correspondiente al día hábil siguiente.

2.- La socia o el socio ordinario tiene a su disposición, gratuita, ejemplares actualizados de los Estatutos y del Reglamento del Plan en cualquier sucursal del socio protector, BILBAO BIZKAIA KUTXA, y en el domicilio social de BASKEPENSIONES, E.P.S.V.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman en Bilbao el                    de                    de dos mil                    .

Por el garante  
Bilbao Bizkaia Kutxa

Por Baskepensiones, E.P.S.V.

La socia/El socio